**Resolución No. 14**
Lima, 23 de febrero de 2022

**VISTOS:**

i. El escrito presentado por el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES el 3 de diciembre de 2021 suscrito por la Procuradora Pública Blanca, Sra. Estela Zumaeta Oropeza a través del cual adjunta la Transacción Extraarbitral de la misma fecha;

ii. El escrito presentado por el Consorcio San José con fecha 23 de diciembre de 2021, suscrito por su representante legal, Sr. Amílcar Oswaldo Salazar Bellido, a través del cual confirma la Transacción Extraarbitral de fecha 3 de diciembre de 2021;

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Mediante los escritos de Vistos se solicita al Tribunal Arbitral proceder a la homologación, como laudo, los acuerdos de la Transacción de fecha 3 de diciembre de 2021, suscrita por las partes;

**Segundo**: Que, el segundo párrafo del artículo 54° del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Lima establece lo siguiente:

> El Tribunal Arbitral dará por concluidas las actuaciones arbitrales en caso las partes lleguen a un acuerdo, parcial o total, respecto a la controversia; y en caso lo pidan ambas Partes y el Tribunal Arbitral no aprecie motivo para oponerse, se hará constar dicho acuerdo en forma de Laudo en los términos pactados por las Partes, sin necesidad de motivación. En caso el acuerdo sea parcial, el Arbitraje continuará respecto de los extremos que no hayan sido materia de acuerdo.

**Tercero:** Lo antes señalado concuerda con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 50° de la Ley de Arbitraje, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 1071, como se aprecia a continuación:

> **Artículo 50.- Transacción.**
>
> 1. Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia.

**Cuarto:** Que, revisados los alcances de la Transacción Extraarbitral, el Tribunal Arbitral advierte que las partes voluntariamente acuerdan poner fin a las controversias derivadas de la ejecución del Contrato No. 056-2017-FONDEPES suscrito el 13 de diciembre de 2017, para la ejecución de la obra “Optimización de las Salas de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, distrito e Tumbes, provincia de Tumbes, Región Tumbes”;

**Quinto:** Al respecto, el Colegiado no aprecia motivo alguno que pudiera significar causal que pudiese afectar la válidez de dicho acuerdo y, por ende, que impida proceder a la homologación de la citada Transacción Extraarbitral en forma de laudo;

**POR DICHAS CONSIDERACIONES**:

De conformidad con la normativa aplicable, el Tribunal Arbitral procede a homologar como laudo los acuerdos contenidos en la Transacción Extraarbitral de fecha 3 de diciembre de 2021 en los términos que a continuación se transcriben, dando por terminadas las actuaciones arbitrables respecto a la totalidad de las controversias sometidas a su conocimiento en el Expediente No. 011-2019-CIP:

***"SEGUNDA: OBJETO***
*Las Partes declaran que el objeto de la presente Transacción Extraarbitral – que se regirá por las disposiciones aquí contenidas y, en lo no previsto por ésta, por lo dispuesto por el artículo 1302° del Código Civil, que aplica supletoriamente al Contrato No. 56-2017-FONDEPES – es llegar a un acuerdo beneficioso para ambas partes producto de los hechos señalados en la cláusula primera precedente, para lo cual ambas partes están dispuestas a otorgarse concesiones recíprocas conforme se detalla en la cláusula tercera siguiente.*

***TERCERA: CONCESIONES RECÍPROCAS***
*Las Partes de manera libre y voluntaria, expresan por este acto que desean la conclusión y archivo del Proceso Arbitral signado con Expediente No. 011-2019-CIP, el mismo que se ventila en el Centro de Arbitraje y resolución de disputas del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Lima; por lo que, mediante el presente instrumento, convienen en celebrar una transacción extraarbitral de acuerdo a los siguientes términos:*

***a) Concesiones de EL CONTRATISTA***

*EL CONTRATISTA se allana a todas las pretensiones planteadas por el FONDEPES, y se desiste de sus pretensiones reconvencionales, correspondientes al Expediente Arbitral No. 011-2019-CIP, el cual se tramita en el Centro de Arbitraje y resolución de disputas del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Lima, por lo cual, reconoce los montos señalados en el punto 1.10 [1] de la presente transacción y que el mismo será descontado de su fondo de garantía.*

---

[1] *"1.10 Asimismo, de lo expuesto líneas arriba, al haberse allanado el Consorcio San José a la demanda presentada por la Entidad y desistirse de su reconvención, y haber cumplido con presentar la documentación que le es exigible y haber solicitado que, de su fondo de garantía retenido, el cual es de S/. 182,413.48, se deduzca los importes que ha solicitado la Entidad en sus pretensiones de la demanda corresponde que el contratista pague a la Entidad los siguientes montos que debe ser descontado del fondo de garantía:*
- *El monto del saldo de la liquidación a favor de la Entidad con los intereses legales, el cual es de **S/. 28,931.19**, ello en atención a la segunda pretensión principal y su pretensión accesoria.*
- *El costo pagado por la Entidad por el proceso arbitral, que asciende a la suma de **S/. 5,832.55**."*

b) ***Concesión de FONDEPES***

*FONDEPES se compromete, a realizar el trámite administrativo del descuento de los montos señalados en el punto 1.10 del fondo de garantía y la entrega de saldo de dicho fondo, así como comunicar la transacción al Tribunal Arbitral que tiene a cargo el proceso arbitral N° 011-2019-CIP para que se emita la resolución correspondiente.*

***CLÁUSULA CUARTA*: ACEPTACIÓN DE LAS CONCESIONES RECÍPROCAS**
*En este acto y por el presente instrumento, las Partes aceptan las concesiones recíprocas que se efectúen mutuamente en la cláusula tercera precedente y que mediante este documento resuelven total y definitivamente todas las controversias que tienen y las que pudieran tener, una contra la otra, sobre el objeto de la transacción; teniendo el presente acuerdo el valor de cosa juzgada como lo indica el artículo 1302° del Código Civil. Las Partes acuerdan que no efectuarán o interpondrán en ninguna jurisdicción reclamo, petición, acción, demanda o procedimiento alguno relacionado con las cuestiones materia de la presente Transacción Extraarbitral y que renuncian a los plazos para interponerlas, cumpliendo expresamente lo dispuesto en el artículo 1303° del Código Civil.*

*(…)*

***CLÁUSULA OCTAVA**: Las Partes declaran estar conformes con todas y cada una de las cláusulas del presente documento y renuncian a toda acción o excepción que pudiera invalidarlo por alguno de los vicios de la voluntad."*

**LAUDO**

El presente Laudo Arbitral homologa en su integridad los acuerdos que las partes han asumido en la Transacción Extraarbitral que han celebrado el 3 de diciembre de 2021; disponiéndose el término y archivo definitivo de las actuaciones arbitrales.

**Pierina Mariela Guerinoni Romero**
**Presidente del Tribunal Arbitral**

**Guillermo Martín Sánchez Bravo**
**Árbitro**

**Mario César Castro Huamán**
**Árbitro**